ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1048-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro del Reglamento de la Cámara de Diputados el poder realizar Sesiones del Pleno de manera virtual, esto de manera excepcional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.** **UNICO.** Se adiciona un numeral tercero al artículo 28, se adiciona un segundo párrafo al numeral primero del artículo 35, se reforman los artículos 40, 41, 42 y 43, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.
Artículo 28. **1. …** **2.** …	Artículo 28. … …
Sin correlativo vigente.	**3. La celebración de sesiones de manera virtual podrá realizarse siempre y cuando medie alguna de las razones mencionadas en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **La celebración de dichas sesiones será considerada como si hubiese sido realizada en el Salón de sesiones de la Cámara.**
Artículo 35.	Artículo 35.

1. …	…
Sin correlativo vigente.	**De manera excepcional y observando lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sesiones podrán celebrarse de manera remota, a través de las tecnologías de información o sistemas electrónicos que se establezcan para ello; todas las sesiones celebradas bajo esta modalidad serán públicas.**
Artículo 40. *Se deroga.*	**Artículo 40. Serán virtuales aquellas sesiones que la Mesa Directiva acuerde como tales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales deberán realizarse a través de las tecnologías de información o sistemas electrónicos pertinentes. Las tecnologías de información o sistemas electrónicos para la celebración de este tipo de sesiones deberán garantizar de manera eficaz la verificación del quórum, la intervención de viva voz de las y los legisladores participes y la recolección registro de las votaciones.**
Artículo 41. *Se deroga.*	**Artículo 41. La Mesa Directiva será la encargada de acordar y emitir la convocatoria para la realización de sesiones de manera remota, una vez que verifique que existe alguna de las razones previstas en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos En la celebración de estas sesiones, se desahogarán asuntos que, por su naturaleza, sean de urgente y obvia resolución. Lo mismo se observará para la discusión y aprobación de**

	dictámenes.
Artículo 42. *Se deroga.*	**Artículo 42. Todas las disposiciones referentes a la celebración de sesiones definidas por la Constitución, La Ley y el presente Reglamento, se aplicarán en lo máximo posible en las sesiones virtuales.**
Artículo 43. *Se deroga.*	**Artículo 43. La Mesa Directiva establecerá los lineamientos bajo los cuales se desarrollará la sesión, los cuales deberán asegurar la publicidad a través de la Gaceta, con 72 horas de anticipación de los dictámenes que se someterán a votación, así como el mecanismo para el envío y recepción de propuestas de modificación que deberán permitir su publicidad con 24 horas de anticipación a la sesión para conocimiento de todas y todos los diputados.**
	TRANSITORIO **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BOAN